



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00188 00**, informando que existen varios memoriales por tramitar. Sírvasse Proveer,

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el estudio de la subsanación de la contestación allegado por la demandada **ECOPETROL S. A.** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta demandada.

Ahora bien, respecto del escrito de subsanación de contestación de demanda allegado por MORELCO S. A. S. se tiene que el mismo es extemporánea dado que fue radicado el 21 de julio de 2023 y el auto de inadmisión fue notificado el 6 de julio de 2023 por lo que contaba hasta el jueves 13 de julio para subsanar la contestación por lo que se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha demandada.

Adicionalmente, frente al escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por MORELCO S. A. S. se tiene que el mismo cumple con lo estipulado en el artículo 31 del C. P. T. y S. S. por lo que se dispone a **TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de MORELCO S. A. S.

Por otra parte, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JUAN PABLO ARAUJO ARIZA identificado con C. C. 15.173.355 y T. P. 143.133 como apoderado judicial de la llamada en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S. A. de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía allegado por parte de SEGUROS DEL ESTADO S. A. se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de SEGUROS DEL ESTADO S. A.

De igual forma, frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por SEGUROS DEL ESTADO S. A. y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone a **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por SEGUROS DEL ESTADO S. A. contra MORELCO S. A. S. y dado que ya se encuentra vinculada al presente proceso se dispone a **CORRER TRASLADO** por el

término de diez (10) días para que se sirva contestar el llamamiento en garantía presentado por la demandada CENIT S. A. S.

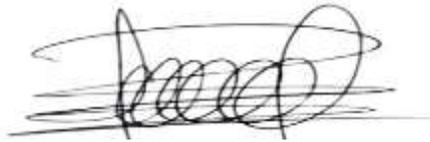
**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA identificada con C. C. 37.896.136 y T. P. 128.008 como apoderada judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación del llamamiento en garantía de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. allegado por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Y frente a la contestación de demanda y del llamamiento en garantía de ECOPETROL S. A. allegado por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**N° 159 de 26 de septiembre de 2023.**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria